

RADICADO: 11001-31-100-30-2015-00785-00. Recurso de reposición

Luis Fernando Henao Gutierrez <asseslegalfhg@yahoo.com>

Jue 5/05/2022 4:41 PM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

Juzgado 30 de Familia de Bogotá D.C.

E. S. D.

PROCESO LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

RADICADO: 11001-31-100-30-2015-00785-00

DEMANDANTE: MARÍA MERCEDES MENDEZ FARFAN

DEMANDADO: JUAN CARLOS FLOREZ GIL

LUIS FERNANDO HENAO G., apoderado reconocido de la señora MARIA MERCEDES MENDEZ FARFAN, en el tramite de la referencia, adjunto recurso de reposicion y en subsidio apelacion contra autos de fecha 28 de marzo de 2022

LUIS FERNANDO HENAO G.
C.C. No. . 19.400.965 de Bogota
T.P. No. 45.781

LUIS FERNANDO HENAO G.

Abogado

Tel.+(57 1) 2868814 - 2869357

Cel.+(57 3) 315 3248818

Carrera 8 No. 16-88 Of. 803

Bogotá, Colombia

asseslegalfhg@yahoo.com

Este correo y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Esta comunicación puede contener información protegida por el privilegio de cliente-abogado. Si usted ha recibido este correo por error, queda prohibido su utilización, copia, reimpresión, reenvío o cualquier acción tomada sobre este email y puede ser penalizada legalmente.

LUIS FERNANDO HENAO GUTIERREZ
Abogado & Asociados.

Señores
Juzgado 30 de Familia de Bogotá D.C.
E. S. D.

PROCESO LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

RADICADO: 11001-31-100-30-2015-00785-00

DEMANDANTE: MARÍA MERCEDES MENDEZ FARFAN.

DEMANDADO: JUAN CARLOS FLOREZ GIL.

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación contra los Autos identificados como 2 y 2 (sic), proferidos por su Despacho el 29 de abril de 2022, notificados por estado del 2 de mayo de 2022.

LUIS FERNANDO HENAO GUTIERREZ, apoderado reconocido de la Demandante en el proceso de la referencia dentro de la oportunidad legal pertinente, interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra los Autos identificados como 1 y 2, proferidos por su Despacho el 29 de abril de 2022, notificados por estado del 2 de mayo de 2022.

OBJETO DEL RECURSO.

Se revoquen las decisiones impugnadas de manera que en el trámite del proceso se tengan en cuenta para todos los efectos procesales de esta liquidación los pasivos relacionados previamente y de los que según su decisión (...) *en audiencia del 23 de noviembre de 2021 se resolvió lo pertinente, debiendo estarse a lo allí dispuesto como al inciso cuarto numeral 1 del artículo 600 del C.P.C.*

Como consecuencia de este recurso debe entonces además decretarse las pruebas que no fueron negadas por su Despacho a fin de decidir en derecho sobre las objeciones formuladas por la parte demandada.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO EN QUE SE FUNDA ESTE RECURSO.

1.- Para todos los efectos de este recurso solicito a su Despacho valore de forma adecuada las declaraciones del apoderado de la parte Demandada, durante la diligencia del paso 23 de noviembre de 2021, en las que al referirse a cada uno de las partidas objetadas, las presento carentes de un sustento material adecuado que permita su prosperidad con en elementos de juicio eminentemente subjetivos y en algunos momentos contradictorios o carentes de juicio apreciable en derecho en los términos del referido inciso cuarto del numeral 1 del artículo 600 del C.P.C.

LUIS FERNANDO HENAO GUTIERREZ
Abogado & Asociados.

2.- Para todos los fines de este recurso es necesario resaltar que los pasivos relacionados y que se pretende sean reconocidos, han sido debidamente identificados en la solicitud como mejoras de los bienes sociales, así, además lo reconoce el apoderado del demandado, que en todo caso beneficiaran al demandante por el mayor valor que puede haber adquirido el inmueble o la conservación del mismo y en tratándose del vehículo porque los gastos en que ha incurrido mi representada para su conservación también favorecerán al demandado al momento de la adjudicación y valoración del mismo.

3.- No se trata pues su Señoría de cuentas por cobrar o pasivos que consten en títulos valores como equivocadamente se pretende, son gastos reales en los que ha incurrido mi representada en beneficio de los activos de la sociedad conyugal que en virtud de su decisión no pueden ser probados como tales incurriendo en un exceso ritual manifiesto.

4.- El apoderado del Demandante reconoce que se trata de reparaciones y de mejoras!!! Pero las califica como como de tipo decorativo o de lucimiento, sin ningún argumento de fondo, acaso es pertinente considerar que algunos de los elementos de la cocina no debieron ser cromados? O que la alacena debía tener un solo cajón y no tres?.

5.- En esta misma línea de argumentación de manera inverosímil el apoderado del Demandado afirma la existencia de un contrato de arrendamiento – sin prueba alguna- y acepta las cuotas de administración del Apartamento hasta el año 2017, pero sin ninguna prueba rechaza las cuotas de administración del año 2018 en adelante. Su Despacho resuelve decretar la prueba solicitada por el suscrito en ausencia de la prueba que debió presentar el apoderado del demandante respecto de la supuesta existencia del contrato de arrendamiento.

En conclusión y por fortuna para mi representad el Despacho invirtió la carga de la prueba y ordenó que mi cliente debía probar lo pertinente frente a la supuesta existencia del contrato de arrendamiento y el pago de las cuotas de administración causadas y pagadas por mi cliente desde el año 2018 en adelante y hasta la fecha.

6.- A contrario censu, el Despacho resuelve desconocer que en los argumentos de la objeción presentada por el apoderado del Demandante, reconoció el origen del pasivo, que insisto beneficia a la sociedad conyugal y que la documental que se acompaña con la solicitud de manera clara y precisa refiere a los pagos – gastos efectuados por mi representada con recursos propios.

7.- Asi las cosas, en relación con la partida quinta el apoderado de la parte demandada acepta los gastos que tienen origen en el pago de impuestos

LUIS FERNANDO HENAO GUTIERREZ
Abogado & Asociados.

causados por el vehículo pero no reconoce las partidas que se relacionan por ejemplo con el pago del SOAT y la Revisión Tecno mecánica, que están debidamente acreditados. Estos pagos así relacionados y documentados en debida forma deben ser reconocidos como pasivo a cargo de la sociedad conyugal y reconocidos a favor de mi representada.

No sobra recordar al Despacho que el apoderado de la parte demandante nada dijo sobre la calidad de los documentos que soportan los pagos realizados por mi representada.

La prueba solicitada y negada tiene como propósito comparecer a su Despacho a los beneficiarios de cada uno de los pagos realizados quienes pueden dar fe del pago realizado y recibido a su favor.

8.- La relación de otros pasivos y mejoras tiene la misma suerte a pesar de haber sido presentados como mejoras al apartamento y de haber sido objetados de manera infundada por el apoderado del demandante quien descalificó su idoneidad pero nada dijo en relación con los pagos efectuados, pues no se trata de obligaciones pendientes que deban ser documentadas en títulos valores como lo pretende el Despacho en aplicación del numeral 1°, inciso 4° del art. 600 del CPC.

El ataque a los inventarios por parte del demandante improcedente por ausencia de elementos de juicio que materialicen su intención, misma razón por la que no pueden ser acogidos por el Despacho con el simple prurito de haber sido presentados en audiencia.

La prueba documental solicitada y negada por su Despacho pretende demostrar de manera fehaciente como ya lo indican los documentos aportados que las sumas de dinero que se pretende sean reconocidas como pasivo, a favor de la señora María Mercedes Méndez fueron dispuestos por ella de su propio peculio y en beneficio de los activos de la sociedad conyugal relacionadas en cada uno de los eventos, numerales 6 y 8 (léase 7).

Así las cosas solicito a su Despacho:

- 1.- Proteger el principio de igualdad ante la justicia de mi representada y en consecuencia acceder a lo solicitado como se pretende en el objeto de este recurso, modificando los autos que se impugnan.
- 2.- Se decreten todas y cada una de las pruebas solicitada por el suscrito y negadas en el auto correspondiente que es objeto de impugnación, teniendo en cuenta que corresponden a la necesidad de desvirtuar los argumentos que expone el demandante en su solicitud de inventarios y avalúos adicionales.

LUIS FERNANDO HENAO GUTIERREZ
Abogado & Asociados.

3.- En cuanto a la decisión de no decretar la prueba pericial solicitada por la parte incidentada, ruego a su Despacho se aclare y complemente en el sentido de indicar además que la oportunidad de presentación de tal prueba ya feneció.

4.- Por los medios legales se ponga en conocimiento del suscrito el escrito mediante el cual su Despacho afirma la parte demandada recorrió el traslado de las objeciones rehabilitando el término a que hubiere lugar, teniendo en cuenta que como lo reconoce el Despacho, no fue puesto en conocimiento del suscrito en la oportunidad legal pertinente.

De la señora Jueza,



LUIS FERNANDO HENAO GUTIERREZ

CC 19400965

TP No. 45781 del CSJ